

## CONSEJO ESCOLAR

### **Atribuciones y competencias del Consejo Escolar.**

- a) Aprobar el proyecto educativo del centro (PEC), el reglamento de organización y funcionamiento (ROF) y el proyecto de gestión (PG), velar por su cumplimiento y realizar su evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.
- b) Informar el PCC del centro sobre la adecuación del mismo al Proyecto Educativo del centro
- c) Aprobar el plan anual del centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a) de la Ley de la Escuela Pública Vasca.
- d) Aprobar el programa de actividades de formación y reciclaje del profesorado, el de actividades extraescolares y complementarias y el plan anual de gestión, asumiendo su seguimiento y evaluación periódicas.
- e) Aprobar la memoria anual del centro.
- f) Elegir al director/a y ser oído antes de la designación, por parte de éste/a, de los demás órganos unipersonales del centro. Proponer la revocación, cuando existan causas que así lo justifiquen, del nombramiento del director/a, o su suspensión, previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Escolar.
- g) Decidir sobre la admisión del alumnado en el centro, con sujeción estricta a lo establecido en las normas vigentes.
- h) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina del alumnado, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- i) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- j) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- k) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- l) Proponer a la Administración educativa la denominación específica del Centro o sus modificaciones.

### **Competencias de los vocales del Consejo Escolar.**

- a) Recibir notificación, por parte del Director/a, de las diferentes convocatorias a las que se les convoquen con el orden del día que corresponda así como, en caso necesario, la documentación previa motivo de debate.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto, que, en todo caso, será personal e intransferible, formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. En base a lo determinado en el artículo 24.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros natos del Consejo Escolar, así como el representante del Ayuntamiento, no podrán abstenerse en las votaciones que se efectúen.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Los miembros del Consejo Escolar no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.